

Proyecto de Ley N° 5546/2020-CR

Los y las congresistas de la República que suscriben – miembros de la Bancada del Partido Morado – a iniciativa del parlamentario Alberto de Belaunde de Cárdenas, en ejercicio del derecho a la iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con los artículos 22 inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Resolución Legislativa:



RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DEL CONGRESO Y CREA LA OFICINA DE ESTUDIOS ECONÓMICOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

FÓRMULA LEGAL



Artículo 1.- Modificación de los artículo 26, 75 y 78 del Reglamento del Congreso de la República

Modifíquese los artículos 26, 75 y 78 del reglamento del Congreso de la República en los términos siguientes:

“Estructura Orgánica del Congreso

Artículo 26. En la organización del Congreso se distinguirá entre el ámbito de organización y trabajo de los Congresistas que se denominará organización parlamentaria y el de los órganos de asesoría y apoyo administrativo que se denominará servicio parlamentario.

La Comisión Permanente tiene un régimen de organización especial. También lo tiene **la Oficina de Estudios Económicos del Congreso** y el Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios del Congreso, **ambos** se rigen por su Estatuto aprobado por el Consejo Directivo a propuesta del Presidente.”

“Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75. Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

Las proposiciones de resolución legislativa se sujetarán a los mismos requisitos que los de ley, en lo que fuera aplicable.

Las proposiciones de ley y de resolución legislativa se presentarán ante la Oficialía Mayor del Congreso en día hábil y horario de oficina, para su registro; sin embargo, el Consejo Directivo puede disponer que funcione una oficina especial de la Oficialía Mayor que reciba las proposiciones en día y horario distinto, cuando las circunstancias así lo requieran, dando cuenta a los Congresistas.

En el proceso de elaboración de las proposiciones de ley, los grupos parlamentarios pueden requerir a la Oficina de Estudios Económicos del Congreso de la República la elaboración del Análisis Costo Beneficio de dichas proposiciones o la absolucion de consultas en cualquier materia económica o de impacto regulatorio de tales iniciativas. La Oficina de Estudios Económicos del Congreso de la República responde los requerimientos en un plazo no mayor de 15 días hábiles."

Debate y aprobación

Artículo 78. No se puede debatir ningún proyecto de ley que no tenga dictamen, ni ningún dictamen que no tenga informe de análisis costo beneficio de la Oficina de Estudios Económicos. Tampoco podrá debatirse un dictamen que no haya sido publicado en el Portal del Congreso, o en la Gaceta del Congreso o en el Diario Oficial El Peruano, por lo menos siete (7) días calendario antes de su debate en el Pleno del Congreso. De manera excepcional, la Junta de portavoces puede exonerar dichos requisitos, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso.

Si la proposición de ley o resolución legislativa es rechazada, el Presidente ordenará su archivo. No podrá presentarse la misma proposición u otra que verse sobre idéntica materia hasta el siguiente periodo anual de sesiones, salvo que lo acuerde la mitad más uno del número legal de Congresistas.

Quando el Pleno lo estime necesario, podrá acordar, a pedido de un Congresista o un Grupo Parlamentario y por mayoría simple de los presentes, la conformación de una Comisión de Redacción, conformada por tres Congresistas propuestos por el Presidente, a efecto de que revisen la redacción de las proposiciones aprobadas. Si se plantea y aprueba una cuestión previa de vuelta a Comisiones, el Presidente ordenará el reenvío y consultará el plazo. De aprobarse la proposición de ley o resolución legislativa, la oficina especializada de la Oficialía Mayor redactará la autógrafa, la misma que será firmada de inmediato por el Presidente y uno de los Vicepresidentes. No se podrá debatir ninguna proposición que no tenga dictamen de Comisión, salvo excepción señalada en el presente Reglamento.

La segunda votación a que se refiere el inciso e) del artículo 73 deberá efectuarse transcurridos siete (7) días calendario como mínimo. Esta segunda votación será a totalidad y con debate.

Sin el requisito de la doble votación, la Mesa Directiva no puede proseguir el trámite de la ley, ni enviarla al Presidente de la República para su promulgación. Sólo se encuentran exoneradas de este requisito las proposiciones de resolución legislativa de aprobación de tratados, de aprobación de ingreso de tropas extranjeras, de autorización de viajes al exterior al Presidente de la República y las de designación, elección o ratificación de funcionarios, a que se refieren los incisos f), h) y j) del numeral 1 del artículo 76 y el artículo 93 del presente Reglamento.

Asimismo están exoneradas de este requisito la aprobación de la Ley de Presupuesto General de la República y sus leyes conexas, la aprobación de créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas, y la aprobación de la Cuenta General de la República. También están exceptuados el voto de la cuestión de confianza al Consejo de Ministros así como las mociones de censura al Consejo de Ministros o contra cualquiera de los ministros de Estado, que están referidos en los artículos 133 y 132 de la Constitución Política del Estado.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 39-A del Reglamento del Congreso de la República

Incorpórese el artículo 39-A del Reglamento del Congreso de la Republica con el siguiente texto:

La Oficina de Asuntos Económicos del Congreso

Artículo 39-A. La Oficina de Asuntos Económicos del Congreso es el órgano técnico y especializado en optimizar la eficacia de la legislación y mejorar la calidad normativa de las iniciativas legislativas, a través de la inclusión de un sistema de análisis técnico mediante informes del costo-beneficio sobre el impacto en la sociedad de los dictámenes elaborados por las comisiones y el estudio del control ex post de las leyes vigentes. Dichos informes son públicos y deberán ser colgados oportunamente en la web del Congreso de la República.

Asimismo, la Oficina de Asuntos Económicos del Congreso brindará asesoría técnica en la elaboración del análisis costo-beneficio de los proyectos de ley en elaboración, si así lo solicitan los grupos parlamentarios.

La Oficina de Estudios Económicos estará conformada por un Comité Ejecutivo integrado por tres profesionales seleccionados por concurso público, un Director Ejecutivo, evaluadores y personal administrativo. El Comité recibe una dieta por sesión.

El Comité Ejecutivo elaborará el Estatuto de funcionamiento Interno que será aprobado por el mismo Consejo Directivo. Asimismo, se encargará de realizar el concurso público interno para seleccionar al personal que conformará la referida



Oficina, y sólo en caso que este no consiguiese cubrir todas las plazas se realizará una convocatoria para concurso externo.

Los miembros de la Oficina de Estudios Económicos mantienen permanencia en su cargo siempre que conserven la idoneidad y probidad que exigen las normas que regulan el servicio parlamentario, decisión que estará a cargo del Comité Ejecutivo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Financiamiento

La iniciativa será financiada con cargo al presupuesto institucional del Congreso de la Republica.

Lima , 16 de junio del 2020

Quiroga
Congresista
Quiroga
Vice del Partido Quiroga

A. de Belaunde
A. de Belaunde

Daniel Olivares
DANIEL OLIVARES

Carolina Lizcarraga
Carolina Lizcarraga

[Signature]

Costa
COSTA

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Lima, ...18.....de.....JUNIO.....del 2020.....

Según la consulta realizada, de conformidad con el
Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la
República: pase la Proposición N° 5546 para su
estudio y dictamen, a la(s) Comisión(es) de
CONSTITUCION Y REGLAMENTO.

JAVIER ANGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **26** de **octubre** del **2021**

De conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión realizada el 18 de octubre de 2021, actualícese el proyecto de ley N°5546/2020-CR **asignándole el N°559/2021-CR**

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **03** de **noviembre** del **2021**
Según la consulta realizada, de conformidad con
el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de
la República: pase la Proposición **N° 559** para
su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa legislativa recoge la propuesta normativa del Proyecto de Resolución Legislativa N° 109/2016-CR, presentado en agosto del año 2016 por la Bancada Peruanos Por el Cambio¹ a iniciativa del congresista Alberto de Belaunde, que buscaba modificar el Reglamento del Congreso, a fin de crear la Oficina de Estudios Económicos del Congreso de la República; y las opiniones técnicas realizadas por diversas instituciones respecto de la referida iniciativa legislativa.

Así pues, la exposición de motivos de esa iniciativa señalaba expresamente que:

"El objetivo de la presente iniciativa es crear la Oficina de Estudios Económicos del Congreso (OEC). Esta oficina tendrá como principal tarea brindar soporte a los congresistas y sus asesores en materias vinculadas al ámbito económico en general, y en particular en la elaboración del ACB de sus proyectos de ley en el seno de sus grupos parlamentarios.

Así, la OEC se constituye como una instancia especializada dentro del Congreso de la República que ofrece servicios de asesoría económica a los congresistas en el ejercicio de sus funciones tanto en comisiones como en el pleno. La OEC está al servicio del Congreso y sus representantes para facilitar su labor y puede, a solicitud de cualquier congresista interesado, elaborar el ACB para la iniciativa legislativa que reúna las firmas suficientes dentro del grupo parlamentario para ser presentada, o revisar el ACB que para ella se haya trabajado previamente.

La OEC se constituye como una instancia adicional en el ciclo legislativo. Así, en caso no haya sido requerido previamente, las iniciativas que se discutan en Comisión deberán pasar a la OEC para que esta elabore un ACB independiente de las mismas. Los resultados del ACB en manera alguna condicionan el paso del proyecto de ley al Pleno del Congreso ni la decisión que se adopte en este, ya que sus conclusiones constituyen un aporte valioso al debate que permite una evaluación integral de las iniciativas, pero que no puede determinar, por sí solo, el rechazo de la iniciativa legislativa"

En ese sentido, la OEC busca corregir un problema serio asociado a la presentación de iniciativas legislativas: la carencia en su gran mayoría de un análisis adecuado de sus costos y beneficios. Este aspecto se encuentra plenamente demostrado por diversos estudios sobre la producción legislativa parlamentaria, los cuales dejan en claro que no se viene cumpliendo con los objetivos de lo establecido por el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República y el artículo 3 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa (Decreto Supremo N° 008-2006-JUS).

Por tanto, es necesario presentar una iniciativa legislativa que modifique el Reglamento del Congreso a fin de que se constituya una oficina especializada dentro de la organización parlamentaria que se ocupe de brindar el apoyo necesario a los Grupos Parlamentarios y a las Comisiones para absolver consultas y elaborar estudios del impacto económico de los Proyectos de Ley.

¹ Disponible en

<http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2016.nsf/sicr/tradocestproc/CLProLey2016.nsf/debusqueda/140A65B8B32ADE2E0525801900037AA6?opendocument>

República (OEC).				
6.	2016 2021	-	Aráoz, Mercedes	4654 06/08/2019
Incorpora el artículo 39-A del Reglamento del Congreso y crea la Oficina de Asuntos Económicos como órgano funcional competente del servicio parlamentario.				

Fuente: Elaboración propia en base a análisis de las iniciativas mencionadas

De las seis iniciativas consideradas, solo las que fueron presentadas en el Congreso disuelto, plantearon constituir una oficina especializada que se ocupe de realizar una evaluación técnica de las iniciativas legislativas y en materias vinculadas al ámbito económico en general. Pese a la importancia de estas propuestas, ninguno de los cuatro últimos proyectos sobre el tema, fue dictaminado por su respectiva Comisión.

II. JUSTIFICACIÓN

La insuficiencia del Análisis Costo Beneficio de los Proyectos de Ley:

La famosa frase "este proyecto no le genera ningún gasto al Estado", es un lugar común en la gran mayoría de proyectos de Ley presentados a lo largo de la historia reciente del Congreso de la República. En consecuencia, desde que el Análisis Costo Beneficio fue considerado como uno de los requisitos de la estructura normativa de las proposiciones legales, un alto porcentaje de iniciativas contaron con una evaluación de este tipo totalmente insuficiente, según diversos estudios que se detallan en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 2
ACB de las iniciativas legislativas presentadas en el Parlamento

Período de análisis	Fuente	Universo de análisis	Proyectos con ACB
JUL 2006 – FEB 2007	Reflexión Democrática - Informativo 91	967 Proyectos de Ley presentados	9 de cada 10 tenían ACB insuficiente
AGO 2006 – ENE 2011	Hernández, Roberto. "Análisis Costo-Beneficio en los proyectos de ley: problema estructural", en <i>Cuadernos Parlamentarios</i> No. 10, 2do Trimestre. Lima: Congreso de la República, pp. 60 ss.	372 Proyectos de Ley dictaminados por la Comisión de Presupuesto	61% indicaban expresamente que "no irrogaban gasto" y el 28% no precisaba costo alguno
AGO 2010 – JUL 2011	Haro Carranza, Julio (2012) "Análisis Costo Beneficio. Sincerando las propuestas legislativas en el Perú". Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios - Congreso de la República	84 Proyectos de Ley evaluados por la Comisión de Trabajo	63 indicaban expresamente que no se irrogará gasto al Estado
2012 – 2013	Arias-Schreiber Barba, Félix; Valdivieso Serrano, Luis y Peña Jumpa, Antonio (2014) "Balance y perspectivas de la aplicación del análisis costo beneficio ACB en los proyectos de ley del Congreso de la República del Perú". Lima: Editorial Equis Equis, 311pp	178 Proyectos de Ley evaluados	Solo 17 contaban con un ACB que podía ser calificado como aceptable
AGO 2016 – DIC 2018	Gerencia de Políticas Públicas de la Sociedad Nacional de Industrias (SNI)	Más de 1200 Proyectos de Ley sobre desarrollo económico y social elegidos aleatoriamente	96% de Proyectos de Ley carecen de un estándar mínimo de Análisis Costo Beneficio

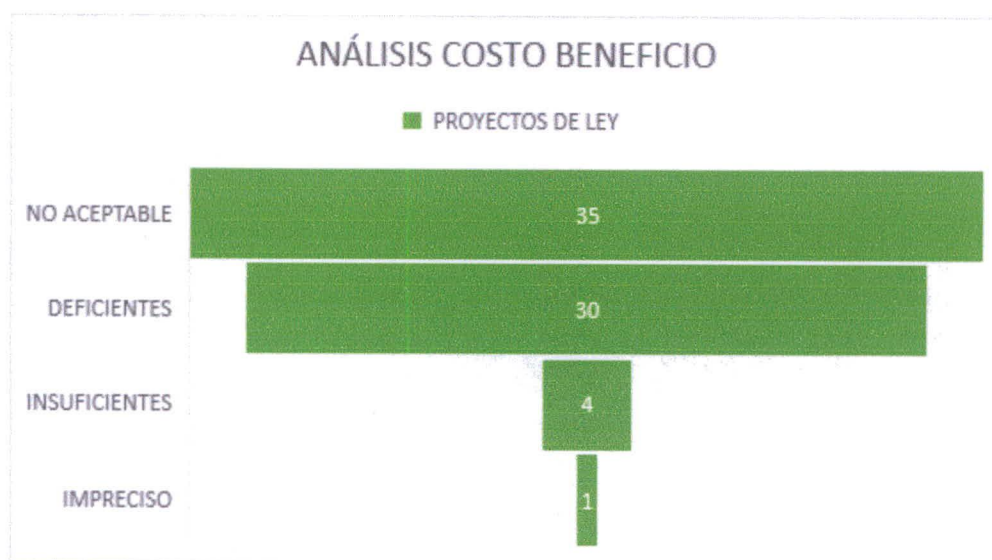
Fuente: Elaboración propia en base a exposición de motivos de Proyectos de Ley 109/2016-CR y 4654/2019-CR

En consecuencia, gran parte de los proyectos que fueron objeto de estudio no solo incumplen con la normativa vigente, sino que además evidencian que sus planteamientos no se encuentran debidamente fundamentados y por tanto no hay certeza sobre si sus beneficios serán mayores a sus costos.

El análisis costo beneficio en los proyectos aprobados en el año 2020

En este período legislativo (2020-2021), también se ha aprobado un número importante de proyectos de ley con un ACB insuficiente, deficiente e impreciso. En efecto, la revisión de los proyectos de ley que figuran como aprobados en el año 2020 -en la página web del Congreso de la República al 9 de junio de 2020- nos ha permitido advertir que ninguno de los 35 proyectos cuenta con un ACB que pueda calificarse como aceptable bajo los estándares que establecen los manuales vigentes sobre el tema para un proyecto de ley del Congreso de la República. Así pues, treinta de ellos hacen un análisis superficial de la materia y solo 4 de ellos podrían ser calificados como INSUFICIENTES pues al menos identifican algunos elementos propios de esta metodología. Finalmente, uno de ellos es IMPRECISO al abordar temas ajenos al ACB.

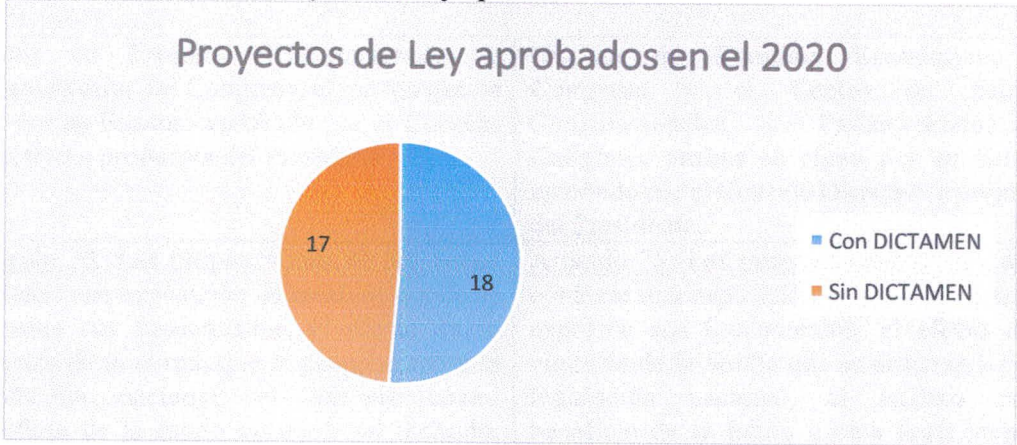
GRÁFICO N° 1
ACB de los proyectos aprobados en el periodo 2020-2021



Asimismo, hemos podido constatar que de los 35 proyectos que figuran como aprobados por el Pleno en el año 2020, solo 18 de ellos contaron con un dictamen aprobatorio de Comisión. Es decir, casi un 50% fue exonerado del trámite regular de pase por comisión dictaminadora.

GRÁFICO N° 2

Proyecto de ley aprobados sin dictamen



Por lo expuesto, queda claro que los problemas con la elaboración de los ACB de los proyectos de ley, son también una realidad del actual Congreso de la República y que es necesario establecer un mecanismo eficiente que evite que desde las Comisiones de Trabajo y en sí, desde las diferentes instancias del Parlamento Nacional, se dediquen tiempo y esfuerzo al análisis de iniciativas que no tendrán viabilidad técnica para ser aprobadas.

III.

IMPACTO DE LA INICIATIVA EN LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Contenido de la iniciativa

La iniciativa propone una modificación al Reglamento del Congreso a efectos de que pueda incluirse dentro de la organización del Congreso, una oficina especializada que brinde el apoyo necesario a los Grupos Parlamentarios y a las Comisiones a fin de absolver consultas y elaborar estudios del impacto económico de los Proyectos de Ley.

Esta propuesta, se encuentra en línea con los lineamientos de la OCDE que promueven la utilización de un Análisis de Impacto Regulatorio (o RIA por sus siglas en inglés). Asimismo, es una apuesta por tener mejores leyes y un Congreso más técnicamente fortalecido.

Finalmente, es un primer paso para que el Perú esté al nivel de muchos otros países que realizan una evaluación adecuada del IMPACTO de su legislación como México, EE. UU, entre otros. Sobre todo, en el marco del proceso en marcha para que el Perú pueda ser un miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE).

CUADRO N° 3

Propuesta de Modificación e Incorporación al Reglamento del Congreso

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 26: En la organización del Congreso se distinguirá entre el ámbito de organización y trabajo de los Congresistas que se denominará organización parlamentaria y el de los órganos de asesoría y apoyo administrativo que se denominará servicio parlamentario. La Comisión Permanente tiene un régimen de organización especial. También lo tiene el	Artículo 26: En la organización del Congreso se distinguirá entre el ámbito de organización y trabajo de los Congresistas que se denominará organización parlamentaria y el de los órganos de asesoría y apoyo administrativo que se denominará servicio parlamentario. La Comisión Permanente tiene un régimen de organización especial. También lo tiene la

	requisitos, con el voto que represente no menos de tres quintos de los miembros del Congreso (...)
	<u>Artículo 39-A:</u> La Oficina de Asuntos Económicos del Congreso es el órgano técnico y especializado en optimizar la eficacia de la legislación y mejorar la calidad normativa de las iniciativas legislativas, a través de la inclusión de un sistema de análisis técnico mediante informes del costo-beneficio sobre el impacto en la sociedad de los dictámenes elaborados por las comisiones y el estudio del control ex post de las leyes vigentes. Dichos informes son públicos y deberán ser colgados oportunamente en la web del Congreso de la República. Asimismo, la Oficina de Asuntos Económicos del Congreso brindará asesoría técnica en la elaboración del análisis costo-beneficio de los proyectos de ley en elaboración, si así lo solicitan los grupos parlamentarios. La Oficina de Estudios Económicos estará conformada por un Comité Ejecutivo integrado por tres profesionales seleccionados por concurso público, un Director Ejecutivo, evaluadores y personal administrativo. El Comité recibirá una dieta por sesión. El Comité Ejecutivo elaborará el Estatuto de funcionamiento Interno que será aprobado por el mismo Consejo Directivo. Asimismo, se encargará de realizar el concurso público interno para seleccionar al personal que conformará la referida Oficina, y sólo en caso de que este no consiguiese cubrir todas las plazas se realizará una convocatoria para concurso externo. Los miembros de la Oficina de Estudios Económicos mantienen permanencia en su cargo siempre que conserven la idoneidad y probidad que exigen las normas que regulan el servicio parlamentario, decisión que estará a cargo del Comité Ejecutivo.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

Características de la Oficina de Estudios Económicos

La Oficina de Estudios Económicos del Congreso de la República (OEC) tendrá competencias facultativas y obligatorias. Las facultativas le permitirán absolver consultas en cualquier materia económica o de impacto regulatorio que realicen las bancadas y las comisiones del Congreso. Entre ellas, la elaboración del Análisis Costo Beneficio de los proyectos, aprobados por las bancadas. Las obligatorias pasan porque deberá emitir opinión sobre los predictámenes elaborados por las comisiones congresales.

Asimismo, no tiene obligación de opinar sobre todos los proyectos de ley que se presenten y en función de la estructura interna planteada gozará de autonomía y, en consecuencia, no estará sujeta a presiones políticas. Por ello, se contempla que tenga un Director y un Consejo Ejecutivo que sean seleccionados por concurso público, así como también, un régimen de organización especial como el Centro de Estudios Constitucionales y Parlamentarios

IV. OPINIONES RECIBIDAS SOBRE EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 109-2016-CR

La Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso de la República solicitó a los ministerios competentes y entidades técnicas con especialización en el tema opinión técnica respecto del Proyecto de Resolución Legislativa N° 109-2016/CR. Todas estas entidades e instituciones, sin excepción, opinaron A FAVOR del proyecto, con diversas propuestas de mejora.

El siguiente es un cuadro que resume dichas opiniones técnicas y que sirvió de base para enriquecer la nueva iniciativa legislativa:

CUADRO N° 4

Resumen de las opiniones técnicas realizadas al Proyecto de Resolución Legislativa N° 109-2016/CR

ENTIDAD/FECHA DE RECEPCIÓN	SUMILLA
Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) – 15 JUNIO 2017	Tanto la Dirección General de Asuntos de Economía Internacional Competencia y Productividad como la Dirección General de Presupuesto Público del MEF no formularon observaciones a la iniciativa, e incluso la primera de ellas, consideró el Proyecto como positivo al buscar mejorar la calidad regulatoria. Sin embargo, sugirió implementar mecanismos de publicidad a dichos informes para que puedan ser conocidos por la ciudadanía y los legisladores
Universidad del Pacífico – 22 MARZO 2017	La Escuela de Gestión Pública de dicha casa de estudios consideró positiva la iniciativa al considerar que ayudaría a mejorar la calidad de los análisis de los Proyectos. Sin embargo, solicitó precisiones pues podría generarse duplicidad de funciones con los asesores ya existentes de los despachos y bancadas. También opinó acerca de la necesidad de señalar la vinculatoriedad del análisis de los predictámenes en la elaboración de los dictámenes. Finalmente, pidió darle más relevancia al análisis que haga la OEC pues sino sería improductivo y de otro lado, estimó como poco probable que las vacantes de personal de la OEC se cubran solo con personal del Servicio Parlamentario.
Asociación Civil Transparencia - 7 DICIEMBRE 2016	Transparencia opinó a favor de la iniciativa pues esta se identifica con una de sus propuestas de Reforma Institucional (Plan 32) y responde a la necesidad de contar con evaluaciones de impacto económico y determinar los efectos sobre los grupos interesados.



	Asimismo, señaló que la composición de la OEC es adecuada pues promueve la profesionalización de la investigación parlamentaria. Finalmente, indicó que la iniciativa ayuda a enriquecer las futuras iniciativas congresales y da más elementos de juicio a los ciudadanos sobre los proyectos.
Contribuyentes por Respeto – 21 NOVIEMBRE 2016	Contribuyentes por Respeto sostuvo que la OEC debería generar una enorme mejora del tecnicismo en cuanto a la producción de Proyectos de Ley. Sin embargo, indicó que la OEC debe contar con un mayor número de colaboradores pues su capacidad será excedida. Incluso planteó que tenga un equipo interdisciplinario para representar legítimamente a los beneficiarios y afectados.
Instituto Peruano de Economía (IPE) – 21 OCTUBRE 2016	El IPE sostuvo que la propuesta legislativa es acertada pues los ACB suelen ser insuficientes. Asimismo, señaló que se contribuye a enriquecer el debate y transparentar y explicitar los impactos de las normas a los ciudadanos. Indicó que el proyecto es un gran avance con respecto de la situación actual y argumenta que se debe asegurar que la OEC no se convierta en un mero trámite burocrático. Asimismo, se debería garantizar mecanismos para socializar los resultados de la OEC. Finalmente, sostiene que se debe seguir el ejemplo de la Oficina de Investigación y Documentación Parlamentaria.

V ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

En relación con los beneficios de esta propuesta, es oportuno reseñar lo dispuesto en la exposición de motivos del Proyecto de Resolución Legislativa N° 109-2016/CR:

"Los Beneficios

A. *Brindar soporte en materia económica a los congresistas, sus despachos y comisiones*

La OEC, al estar constituida por personal especializado en Economía y Evaluación de Impacto, tiene como uno de sus principales beneficios la asesoría directa a los grupos parlamentarios, quienes contarán con una institución confiable para cualquier consulta de naturaleza económica o de impacto regulatorio que se pueda suscitar.

B. *Elevar calidad de propuestas legislativas*

La inclusión de un ACB independiente, exhaustivo y objetivo proporcionará información valiosa a los congresistas para llegar a mejores decisiones y tomar un voto más informado gracias a un análisis sobre el posible impacto en cada uno de los actores. Por tanto, esta herramienta mejora la calidad del proceso que se sigue para la aprobación de las normas.

C. *Mayor transparencia y facilitación de la rendición de cuentas*

Comunica de manera más clara y transparente las consecuencias de la implementación de una norma y con ello los posibles grupos beneficiados o perjudicados económicamente de manera concisa y simple, identificando cuáles son los beneficios esperados si se aprueba la iniciativa. Ello no sólo brinda mayor información a la ciudadanía, sino también le permite realizar un control de la actividad de sus representantes, ya que estará en condiciones de comparar entre el beneficio esperado por la iniciativa y los resultados obtenidos posteriormente.

D. *Mejor gestión de tiempos congresales*

El apoyo de la OEC permite que los profesionales que integran los despachos congresales cuenten con mayor tiempo para realizar sus funciones principales, y de esa forma priorizar las labores para

las que cuentan con mayor especialización. De esta manera se generan beneficios que se pueden aproximar por el valor del tiempo ahorrado.

E. Objetividad en análisis de iniciativas legislativas

La implementación de la OEC contribuirá a hacer más objetiva la evaluación de impacto de las normas y poder acceder a un conocimiento detallado y completo de sus costos. Los legítimos intereses del legislador pueden orientar –consciente o inconscientemente– la elaboración del ACB hacia una potencial sobreestimación de los beneficios o subestimación de los costos. Por ello, la autonomía de la OEC garantiza que el análisis se presente libre de apreciaciones subjetivas ya que la Oficina no participa de la elaboración del proyecto.

F. Retroalimentación

La implementación de la OEC tiene un efecto interesante como un proceso de mejora continua de la normativa a presentar. Los legisladores se benefician de un análisis imparcial y objetivo antes de proponer el proyecto, por lo que el ACB le podría permitir hacer mejoras a la norma o, en caso extremo, desistir de su presentación.

G. Fortalecimiento del respaldo a la iniciativas

En la medida en que el proyecto de ley propuesto sea beneficioso y así lo revele el ACB, se puede esperar que diversos actores de influencia apoyen la iniciativa. Un ACB adecuado provisto por la OEC debería facilitar el apoyo de instancias dentro del Congreso –comisiones y Pleno–, así como de otras instituciones públicas –como el Ministerio de Economía y Finanzas– y privadas –medios de comunicación, sector académico, etc.

H. Continuidad y Comparabilidad

La OEC garantiza que metodologías similares y consistentes se usen para evaluar cada proyecto de ley, a fin de que a futuro cuando concurren iniciativas que regulen la misma materia proponiendo distintas alternativas, estas puedan ser comparables en aspectos económicos. También asegura objetividad en el análisis de costos.

I. Reasignación de personal

Teniendo en cuenta que la propuesta considera que OEC debe ser una entidad dentro de la estructura orgánica del Congreso, resulta pertinente que la selección de sus integrantes se realice mediante una convocatoria interna entre quienes actualmente conforman el servicio parlamentario, de tal manera que ello contribuya con un proceso de racionalización del personal. Sólo en caso que las plazas no puedan ser cubiertas de esta manera, corresponderá realizarla externamente.

I. Cumplimiento de las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico - OECD

La creación de la OEC le permitiría al Estado Peruano cumplir, en parte, con una de las recomendaciones establecidas por la OECD acercándose de esa forma a las políticas de dicha organización internacional.

Los Costos

A. Costos Directos de Implementación de la OEC

La OEC tendría gastos directos corrientes y recurrentes compuestos por los sueldos de sus miembros y el equipamiento de la misma. El Comité Ejecutivo de altas personalidades recibirá una dieta por sesión, en tanto que el Director Ejecutivo y los evaluadores tendrán las

remuneraciones que corresponden a los funcionarios de servicio parlamentario en las escalas correspondientes.

Los evaluadores senior deberán tener al menos cinco años de experiencia profesional relevante, mientras que los evaluadores junior al menos dos años. Los evaluadores podrán ser ingenieros, economistas, abogados o de carreras afines con probada experiencia en temas de evaluación de proyectos.

La remuneración del Comité Ejecutivo será competitiva respecto a los estándares del mercado laboral y se abonará por Dietas. El Director Ejecutivo y los Evaluadores Senior percibirán una remuneración que se encuentre dentro del rango correspondiente a los funcionarios del servicio parlamentario de la categoría de profesionales, mientras el evaluador junior y el personal administrativo percibirán una remuneración que se encuentre dentro del rango correspondiente a los funcionarios del servicio parlamentario de la categoría técnicos.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que en caso la convocatoria interna sea suficiente para cubrir las plazas de la OEC el único costo que generaría la aprobación de la presente propuesta estaría representado por la remuneración del Comité Ejecutivo y los gastos operativos que demande la oficina.

B. Efecto en la carga burocrática

La creación de una instancia independiente para la elaboración y evaluación de ACB puede tener consecuencias negativas sobre la burocracia del proceso legislativo. Los proyectos de ley que sean materia de pre dictamen por las comisiones deberán pasar necesariamente por la OEC antes de concluir su debate en la Comisión y llegar al Pleno, y si bien se aumenta la calidad y la profundidad del análisis antes de la discusión, es probable que el proceso se alargue en beneficio de la calidad legislativa.

C. Independencia y pérdida de control

Los costos más importantes que se desprenden son aquellos relacionados a la vulnerabilidad de la independencia de la oficina. Solo en la medida en que se pueda garantizar que el Comité Directivo y el Director Ejecutivo están libres de influencias políticas o de otra índole los beneficios de la OEC serán patentes.

Matriz de ACB

Actor	Beneficio	Costo
Congresistas Grupos Parlamentarios	– Mayor información en debate de ley. Medio por el cual recibir feedback en iniciativas legales. Liberación de tiempo antes destinado al ACB para otras tareas. Mejora en la probabilidad de convertir un proyecto con buen ACB en ley.	Pérdida de exclusividad en la elaboración del ACB del proyecto.



Comisiones congresales	Mejor información para emitir dictámenes en caso la iniciativa legislativa haya recurrido a la OEC	Mayor tiempo para el paso de un dictamen aprobado en la Comisión al pleno
Asesores de despacho congresal	Menos horas de trabajo dedicadas al ACB.	Potencial pérdida de influencia.
Ciudadanía y sociedad	Leyes de mayor calidad serán aprobadas gracias a mejor información.	
Congreso	Mejora en la institucionalidad del Congreso. Permite una racionalización del personal del servicio parlamentario Amplia los niveles de transparencia de la función legislativa y facilita una rendición de cuentas	Posible aumento del gasto operativo y administrativo.

Por tanto, como resultado de esta evaluación tenemos que la OEC se justifica en tanto sigue los principios que se refieren en el siguiente punto"

RU 696784

Lima, 29 de setiembre de 2021

OFICIO N° 034-2021-2022-FPM/CR

Señora
MARÍA DEL CARMEN ALVA PRIETO
Presidenta del Congreso de la República

29/9/2021 ✓
Asunto: Solicitud de desarchivamiento a efectos
que se actualicen diversos proyectos de ley

De mi especial consideración:

Es grato dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente, y a la vez solicitarle, en el marco del artículo 76 del Reglamento del Congreso de la República y del Acuerdo N° 19-2021-2022/CONSEJO-CR, que puedan hacerse las gestiones parlamentarias pertinentes con la finalidad de que el Consejo Directivo pueda aprobar el **desarchivamiento** de los siguientes proyectos de ley del periodo parlamentario 2016-2021:

- ✓ 1. **Proyecto de Ley N° 3607/2018-CR**, de fecha 06 de noviembre de 2018 que busca garantizar el derecho de acceso a un internet libre y abierto, propuesto por el excongresista Alberto de Belaunde.
- ✓ 2. **Proyecto de Ley N° 5366/2020-CR**, de fecha 27 de mayo de 2020 que tiene por objeto cambiar la composición de la Comisión de Ética Parlamentaria a efectos de lograr mayor independencia y objetividad en el trabajo de la misma, propuesto por el excongresista Alberto de Belaunde.
- ✓ 3. **Proyecto de Ley N° 5546/2018-CR**, de fecha 17 de junio de 2020 que pretende crear la Oficina de Estudios Económicos del Congreso de la República, propuesto por el excongresista Alberto de Belaunde.
- ✓ 4. **Proyecto de Ley N° 6628/2020-CR**, de fecha 06 de noviembre de 2020 que tiene por objeto crear mecanismos para la promoción de la creación de filiales en universidades públicas, propuesto por la excongresista Zenaida Solís Gutiérrez.
- ✓ 5. **Proyecto de Ley N° 07021/2020-CR**, de fecha 02 de febrero de 2021 que tiene por finalidad fortalecer la independencia de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU), propuesto por la excongresista Zenaida Solís Gutiérrez.
- ✓ 6. **Proyecto de Ley N° 7274/2020-CR**, de fecha 04 de marzo de 2021 que tiene por finalidad conformar una Comisión Temporal de Cese en las universidades privadas asociativas con licencia institucional denegada, propuesto por el excongresista Luis Reymundo Dioses.
- ✓ 7. **Proyecto de Ley N° 7889/2020-CR**, de fecha 15 de junio de 2021 que tiene como objeto la creación del Consejo Peruano de Acreditación de Educación Superior, propuesto por el excongresista Luis Reymundo Dioses.

FLOR PABLO MEDINA
Congresista de la República

Wilmar Lara Garcia

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 18 de octubre de 2021

Con acuerdo del Consejo Directivo,
se actualizaron los proyectos de
Ley:

- Proyecto de Ley 3607/2018-CR. ✓
- Proyecto de Resolución Legislativa
del Congreso 5366/2020-CR. ✓
- Proyecto de Resolución Legislativa
5546/2020-CR. ✓
- Proyecto de Ley 6628/2020-CR. ✓
- Proyecto de Ley 7021/2020-CR. ✓
- Proyecto de Ley 7274/2020-CR. ✓
- Proyecto de Ley 7889/2020-CR. ✓



.....
EDUARDO A. MEJÍA GARCÍA
Jefe del Departamento de Redacción
del Diario de los Debates
Director General Parlamentario (a)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 19 de octubre de 2021

Oficio 126-2021-2022-ADP-CD/CR



Señor congresista

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ

Portavoz del Grupo Parlamentario Somos Perú – Partido Morado



Tengo el agrado de dirigirme a usted, por especial encargo de la señora Presidenta del Congreso de la República, para hacer de su conocimiento que el Consejo Directivo del Congreso, en su sesión semipresencial realizada el 18 de octubre de 2021, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en atención a la petición formulada con el oficio 34-2021-2022-FPM/CR, acordó actualizar las siguientes iniciativas legislativas:



- Proyecto de Ley 3607/2018-CR, por el que se propone modificar el inciso 4 del artículo 2 y el artículo 14 de la Constitución Política del Perú, que garantiza el derecho de acceso a un internet libre y abierto.
- Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 5366/2020-CR, por el que se propone modificar el artículo 9 del Código de Ética Parlamentaria para variar la composición de la Comisión de Ética Parlamentaria en aras de una mayor independencia y objetividad de la misma.
- Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso 5546/2020-CR, por el que se propone modificar el Reglamento del Congreso y crear la oficina de estudios económicos del Congreso de la República.
- Proyecto de Ley 6628/2020-CR, por el que se propone promover la creación de filiales de universidades públicas licenciadas.
- Proyecto de Ley 7021/2020-CR, por el que se propone fortalecer la independencia de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria-SUNEDU.



– Proyecto de Ley 7274/2020-CR, por el que se propone incorporar la décimo tercera disposición complementaria de la Ley 30220, Ley Universitaria.



– Proyecto de Ley 7889/2020-CR, por el que se propone crear el Consejo Peruano de Acreditación de la Educación Superior (COPAES).

Con esta oportunidad reitero a usted, señor congresista, la expresión de mi especial consideración.

Atentamente,

HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor del Congreso de la República



c.c. Área de Trámite y Digitalización de Documentos

JVC/cvd.

709697